ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION Nº 1904-2024

Entre **SANDRA MILENA ROZO MATEUS** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.262.776 en su calidad de Ordenador del gasto y obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente - ESE, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución 0732 del 15 de Octubre de 2021 expedida por la GERENTE y con el Estatuto de Contratación de la Subred, quien en adelante se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LEIDY VEGA ESTUPIÑAN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado (a) con cedula No**. 1.024.483.105,** quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la ejecución del presente documento, que no se encuentra incurso (a) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley para contratar, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **1.-)** Que entre las partes se celebró Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No**. 1904-2024,** cuyo objeto es **"Prestar servicios profesionales especializados a la gestión administrativa y/o asistencial en el area de PIC, dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. de acuerdo al requerimiento institucional.",** con fecha de inicio **01 de febrero de 2024** y valor inicial de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 2.306.544,oo) . 2.-)** Que el plazo de ejecución y/o el valor o saldo por ejecutar del contrato en mención se encuentran vigentes, **3.-)** Que el presente contrato ha tenido **5** adición(es), por un valor total en adiciones de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($22.296.588,oo)** en estado de ejecución al día **31 de julio de 2024 4.-)** Que conforme al principio de planeación de la contratación se realizó presentación de requerimiento de prorroga y adición a los contratos de prestación de servicios en ejecución por parte del supervisor y/o del Director (a) de servicios o jefe de área previa verificación con el supervisor del contrato, mediante la cual justifica el requerimiento de prorrogar el plazo de ejecución a 31 de julio de 2024 y adicionar el valor del contrato requerido para este plazo de ejecución; lo expuesto sumado a la necesidad de dar cumplimiento a los planes institucionales y necesidades del servicio **5.-)** Que en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales frente a la prestación de servicios de apoyo asistenciales y/o administrativos a la comunidad de las localidades de Bosa, Fontibón, Kennedy, Puente Aranda y demás usuarios de la Subred Sur Occidente, quienes gozan de la protección del Derecho Fundamental a la Vida en conexión con la Salud, y con el fin de garantizar la prestación de manera continua este derecho se realiza la presente prorroga y adición al contrato**. 6.-)** Que de acuerdo a seguimiento realizado por la Dirección Financiera área de presupuesto frente a la disponibilidad del presupuesto necesario para dar respuesta al requerimiento presentado para adicionar los contratos en ejecución, se generó la necesidad de realizar adición de forma porcentual teniendo en cuenta el CDP autorizado por el área competente para dar continuidad a la prestación de servicios hasta tanto se realizara el trámite administrativo correspondiente. **7.-)** Que en atención a lo expuesto en los ítem 4, 5 y 6 la modificación Prórroga y Adición correspondiente al mes de julio de 2024, da respuesta a la PRÓRROGA solicitada por el Director de servicios y/o Supervisor, y la presente modificación garantiza de forma total la ADICIÓN, teniendo en cuenta la Disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente a **CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES PIC**, conforme el trámite realizado por parte la Dirección Financiera para la disponibilidad del presupuesto pendiente y de esta manera se da cumplimiento al valor total del requerimiento adjunto al presente acto **8.-)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, es una entidad que se rige por el derecho privado de conformidad con el artículo No. 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 y mediante Acuerdo No. 37 de 2017 por el cual se expidió el Estatuto de Contratación y Resolución 680 de 2023 Manual de Contratación, en los cuales se establece que los contratos de apoyo a la gestión que suscriba la entidad podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. Teniendo en cuenta la implementación de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II desde la vigencia 2018 se celebra y publica las adiciones y modificaciones a los contratos teniendo en cuenta los lineamientos recibidos por parte de Colombia Compra Eficiente. **9.-)** Que, en atención a lo expuesto, a la normatividad que regula a ésta E.S.E., y a la necesidad de dar cumplimiento a la misión y visión de la entidad al igual que la necesidad de los servicios profesionales **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar al valor del contrato el monto de **TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($3.075.391,oo)** el cual será cancelado al contratista en las mismas condiciones que el contrato principal, supeditado al Programa Anual de Caja (PAC) mensualizado. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor de la presente adición se respalda con el **C.D.P No. 1665 del 10 de julio de 2024,** Rubro **CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES PIC,** expedido por el responsable del presupuesto del área Financiera. De igual forma se acuerda por las partes que a partir de la aprobación de la presente modificación el presente contrato finalizará por el vencimiento del plazo pactado o el agotamiento de su presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA TERCERA:** Todas las condiciones y estipulaciones no modificadas por el presente acto permanecen vigentes y se hacen exigibles.

La presente Adición se perfecciona con su registro electrónico (modificación) en la plataforma.